

6. Campaña de prevención de la violencia «Pasa de Violencia, Tú Decides»:

6.1 Acciones.—Ambos organismos colaborarán, conjuntamente, en la realización de esta campaña de prevención de la violencia en el ámbito escolar, mediante la impartición de sesiones informativas-formativas y la edición de materiales.

6.2 Objetivos.—Los objetivos que se pretenden conseguir, con la realización de este programa, son: sensibilizar a la población juvenil, para romper la invisibilidad de la violencia, conocer lo que piensan, saben y opinan sobre la violencia de género, despertar el sentido crítico, así como reflexionar y debatir con sus familias, sobre los valores que estas transmiten a sus miembros.

6.3 Organización.—El Instituto de la Mujer, para el buen funcionamiento del programa, supervisará la ejecución del mismo y facilitará los estudios, informes y personal técnico que disponga, cuando sea requerido.

La Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, realizará, en el ejercicio 2004, la gestión de los expedientes de gasto oportunos para la adecuada ejecución del programa.

Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la realización del programa.

6.4 Condiciones económicas.—Para la ejecución del programa, el presupuesto total asciende a veinticuatro mil euros (24.000,00 €), de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €) y la Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, aportará la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento del Programa.

7. Remodelación y equipamiento de la casa de emergencia para atención de mujeres víctimas de violencia:

7.1 Acciones y objetivos.—Ambos organismos van a colaborar, conjuntamente, en mejorar las condiciones del Centro de Emergencia para Atención de las Mujeres víctimas de violencia, de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este Centro se va a equipar con aire acondicionado, del que carece, por ser un edificio antiguo, se van a cambiar las ventanas y se va a proceder a su cerramiento exterior.

7.2 Organización.—El Instituto de la Mujer, para el buen funcionamiento del programa, supervisará la ejecución del mismo y facilitará los estudios, informes y personal técnico que disponga, cuando sea requerido.

La Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, realizará, en el ejercicio 2004, la gestión de los expedientes de gasto oportunos para la adecuada ejecución del programa.

Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la realización del programa.

7.4 Condiciones económicas.—Para la ejecución del programa, el presupuesto total asciende a cuarenta y ocho mil setecientos diez euros (48.710,00 €), de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de veinticuatro mil euros (24.000,00 €) y la Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, aportará la cantidad de veinticuatro mil setecientos diez euros (24.710,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento del Programa.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas con números comprendidos entre el 3 y el 7, ambos inclusive, fueran superiores al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio.

La Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, deberá acreditar que el importe total de los programas con números comprendidos entre el 3 y el 7, ambos inclusive, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/de la Responsable de la Contabilidad del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

En este sentido, todas las actuaciones a realizar, en el ámbito de este convenio, deberán justificarse antes del 30 de diciembre de 2004.

Cuarta.—Las cantidades correspondientes al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2004, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programas 2.3.b, 3, 4, 5 y 6: 19.105.323B.226.10.
Programas 1, 2.3.a: 19.105.323B.227.06.
Programa 7: 19.105.323B.751.

Todas las cantidades correspondientes a la Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, se imputarán, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2004, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programas 1, 3, 4, 5 y 6: 56.00.00.323B.649.00
Programas 7: 56.00.00.323B.631.00 y 626.00

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas reseñados en la cláusula segunda, por parte de la Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia. Si fuera necesario, se podrá solicitar una prórroga para el plazo de justificación del mismo.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Directora General del Instituto de la Mujer, D.^a Rosa María Peris Cervera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4093

ORDEN APA/573/2005, de 3 de marzo, por la que se regulan las capturas de especies pelágicas en el Mediterráneo, durante la campaña de 2005.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable

de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, la referida Ley 3/2001, establece, en su artículo 9, que por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán adoptarse las medidas de limitación del volumen de las capturas que resulten necesarias, respecto de determinadas especies o grupos de especies, por caladeros o zonas, periodos de tiempo, modalidades de pesca, por buque o grupos de buques, u otros criterios que reglamentariamente se establezcan.

La normativa reguladora de esta modalidad de pesca se encuentra recogida en el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco y para el Caladero Nacional del Mediterráneo, en la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en dicho caladero.

Dada la situación en que se encuentran las poblaciones de boquerón y sardina en el Mediterráneo, mediante la presente Orden se procede a determinar para el año 2005, topes máximos de desembarques diarios de capturas autorizadas para las citadas especies en el referido caladero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a las Comunidades Autónomas y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en aplicación de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Volumen de capturas y desembarques diarios.*

1. Las embarcaciones de pabellón español autorizadas para la pesca con artes de cerco en el caladero Mediterráneo se atenderán, en el volumen de sus capturas y desembarques, desde la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial y hasta el 31 de diciembre de 2005, a los límites máximos siguientes:

a. En puertos situados en el litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Boquerón («*Engraulis encrasicolus*»): 7.000 Kg. semanales.
Sardina («*Sardina pilchardus*»): 5.000 Kg. diarios.

b. En el resto de puertos del litoral mediterráneo español.

Boquerón («*Engraulis encrasicolus*»): 15.000 Kg. semanales.
Sardina («*Sardina pilchardus*»): 5.000 Kg. diarios.

2. Excepto en los puertos situados en el litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía los buques a que se hace referencia en el apartado 1 sólo podrán efectuar un único desembarque por día.

En los puertos situados en el litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán realizarse dos desembarques diarios, como máximo.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

4094

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se establece el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

El artículo 4, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que: «Los Estados miembros establecerán y publicarán el Listado de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España, como mínimo de todas las especies enumeradas en los anexos I a IV del presente Reglamento, indicando respecto de cada especie el nombre científico, la denominación en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro y, en su caso, la denominación o denominaciones aceptadas o toleradas a nivel local o regional».

Con fecha 12 de julio de 2004, se aprueba la tercera Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima dando cumplimiento a dicho articulado, Resolución actualmente en vigor.

La constante afluencia de nuevas especies en nuestros mercados pesqueros y la revisión del listado actual, hacen necesario modificar el anexo único de esta Resolución, modificación que ha sido aprobada en el seno de la Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras en España, creada por Orden PRE/634/2004, de 5 de marzo.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General de Pesca Marítima resuelve:

Primero.—Establecer el Listado de denominaciones comerciales admitidas en el territorio español para los productos pesqueros.

1. En cuanto a la denominación comercial de un producto pesquero, se reconocerá en todo el territorio nacional el nombre comercial considerado como denominación oficial, complementado, en su caso, por las diferentes acepciones de los nombres comerciales que constan en el Listado y que han sido reconocidos por las Comunidades Autónomas.

En el caso de que un producto pesquero se comercialice exclusivamente en un mercado local o regional, podrá utilizarse solamente el nombre comercial reconocido por la Comunidad Autónoma o cuando éste no esté definido, la denominación aceptada o tolerada a nivel local o regional».

2. Se admitirán para los nombres científicos de todas las especies relacionadas en el Listado, los sinónimos de los mismos todavía en uso en los mercados, siempre que acompañen el nombre científico que consta en el Listado de esta Resolución.

3. Los nombres científicos de determinadas especies han sido actualizados de acuerdo con el Código Internacional de Clasificación Científica, manteniéndose entre paréntesis el nombre científico del género todavía en uso.

Segundo.—Dar publicidad al citado Listado mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo único de esta Resolución.

Tercero.—Dejar sin efecto la Resolución de 12 de julio de 2004.

Madrid, 18 de enero de 2005.—El Secretario General, Juan Carlos Martín Fraguero.